

RAD. - 2020-00345-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de septiembre de 2020, consta de un (1) cuaderno con 58 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HUMBERTO BARAJAS GALLO y ANGELMIRO CARDOZO REATIGA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Sin embargo, se advierte que la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO adelanta proceso de reorganización de persona natural en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esa ciudad, radicado al No. 2018-208, el cual se encuentra vigente —ver folios 49 a 56—. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

ARRENDAMIENTO OGLIASTRI S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO, HUMBERTO BARAJAS GALLO y ANGELMIRO CARDOZO REATIGA para que le cancele las siguientes sumas:

Concepto			Valor	Intereses de mora desde:
Canon	Marzo	2020	\$ 2.819.300	2-mar-20
Canon	Abril	2020	\$ 2.819.300	2-abr-20
Canon	Mayo	2020	\$ 2.922.674	2-may-20
Canon	Junio	2020	\$ 3.101.230	2-jun-20
Canon	Julio	2020	\$ 3.101.230	2-jul-20
Canon	Agosto	2020	\$ 3.101.230	2-ago-20
Canon	Septiembre	2020	\$ 3.101.230	2-sep-20
Servicio Energía Eléctrica f. 6-8			\$ 4.606.010	10-ago-20
Servicio Acueducto f. 9-10			\$ 378.640	10-ago-20
Servicio Gas			\$ 2.310	10-ago-20

Junto con los cánones de arrendamiento que se continúe causando, los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto, para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo, es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, en atención a la constancia secretarial que antecede, se negará mandamiento de pago contra la señora PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que indica que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. (...)”*



Además, en cuanto a los intereses respecto de los cánones de arrendamiento de los periodos comprendidos entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020, se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020 y los de los pagos de los servicios públicos se decretarán a partir del día siguiente al de su cancelación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **HUMBERTO BARAJAS GALLO y ANGELMIRO CARDOZO REATIGA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la **ARRENDAMIENTO OGLIASTRI S.A.S.** quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Concepto			Valor	Intereses de mora desde:
Canon	Marzo	2020	\$ 2.819.300	2-mar-20
Canon	Abril	2020	\$ 2.819.300	2-abr-20
Canon	Mayo	2020	\$ 2.922.674	2-may-20
Canon	Junio	2020	\$ 3.101.230	2-jun-20
Canon	Julio	2020	\$ 3.101.230	2-jul-20
Canon	Agosto	2020	\$ 3.101.230	2-ago-20
Canon	Septiembre	2020	\$ 3.101.230	2-sep-20
Servicio Energía Eléctrica f. 6-8			\$ 4.606.010	11-ago-20
Servicio Acueducto f. 9-10			\$ 378.640	11-ago-20
Servicio Gas			\$ 2.310	11-ago-20

b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.

c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dos (2) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Negar** el mandamiento de pago contra la señora **PATRICIA INES CHAPARRO SERRANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado **ANGELMIRO CARDOZO REATIGA**, con el envío de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico calzadogary1@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Adicionalmente, se dispone a oficiar a la EPS SANITAS, para que, informen a este despacho los datos de contacto suministrados por el ejecutado HUMBERTO BARAJAS GALLO y que figuren en el sistema donde reposa la información de este, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado y con el fin de evitar futuras nulidades.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- Reconoce personería al abogado DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON identificado con la cédula de ciudadanía No.91535104, portador de la tarjeta profesional No. 178909 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4dd64d70dceb5dd0333c6824a4205f2a49b6a572612d42a6394e8d72ff508ae

Documento generado en 28/10/2020 06:13:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-00348-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 54 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HENRY MENESES GOMEZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Contrato de Vinculación y la Certificación de deuda objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

TAXSUR S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado, demanda por el trámite del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a HENRY MENESES GOMEZ, para que le cancele las siguientes sumas:

Cuota de Administración	Capital	Intereses de Mora desde:
jul-17	\$ 79.000	1-ago-17
ago-17	\$ 79.000	1-sep-17
sep-17	\$ 79.000	1-oct-17
oct-17	\$ 79.000	1-nov-17
nov-17	\$ 79.000	1-dic-17
dic-17	\$ 79.000	1-ene-18
ene-18	\$ 79.000	1-feb-18
feb-18	\$ 79.000	1-mar-18
mar-18	\$ 84.000	1-abr-18
abr-18	\$ 84.000	1-may-18
may-18	\$ 84.000	1-jun-18
jun-18	\$ 84.000	1-jul-18
jul-18	\$ 84.000	1-ago-18
ago-18	\$ 84.000	1-sep-18
sep-18	\$ 84.000	1-oct-18
oct-18	\$ 84.000	1-nov-18
nov-18	\$ 84.000	1-dic-18
dic-18	\$ 84.000	1-ene-19
ene-19	\$ 89.000	1-feb-19
feb-19	\$ 89.000	1-mar-19
mar-19	\$ 89.000	1-abr-19
abr-19	\$ 89.000	1-may-19
may-19	\$ 89.000	1-jun-19
jun-19	\$ 89.000	1-jul-19
jul-19	\$ 89.000	1-ago-19
ago-19	\$ 89.000	1-sep-19
sep-19	\$ 89.000	1-oct-19
oct-19	\$ 89.000	1-nov-19
nov-19	\$ 89.000	1-dic-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP



Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título ejecutivo en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Vinculación y Certificación de deuda** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **HENRY MENESES GOMEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la TAXSUR S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Cuota de Administración	Capital	Intereses de Mora desde:
jul-17	\$ 79.000	1-ago-17
ago-17	\$ 79.000	1-sep-17
sep-17	\$ 79.000	1-oct-17
oct-17	\$ 79.000	1-nov-17
nov-17	\$ 79.000	1-dic-17
dic-17	\$ 79.000	1-ene-18
ene-18	\$ 79.000	1-feb-18
feb-18	\$ 79.000	1-mar-18
mar-18	\$ 84.000	1-abr-18
abr-18	\$ 84.000	1-may-18
may-18	\$ 84.000	1-jun-18
jun-18	\$ 84.000	1-jul-18
jul-18	\$ 84.000	1-ago-18
ago-18	\$ 84.000	1-sep-18
sep-18	\$ 84.000	1-oct-18
oct-18	\$ 84.000	1-nov-18
nov-18	\$ 84.000	1-dic-18
dic-18	\$ 84.000	1-ene-19
ene-19	\$ 89.000	1-feb-19
feb-19	\$ 89.000	1-mar-19
mar-19	\$ 89.000	1-abr-19
abr-19	\$ 89.000	1-may-19
may-19	\$ 89.000	1-jun-19
jun-19	\$ 89.000	1-jul-19
jul-19	\$ 89.000	1-ago-19
ago-19	\$ 89.000	1-sep-19
sep-19	\$ 89.000	1-oct-19
oct-19	\$ 89.000	1-nov-19
nov-19	\$ 89.000	1-dic-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la **fecha indicada en el literal a.** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada HENRY MENESES GOMEZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al doctor FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 13541463, portador de la tarjeta de profesional No. 147006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db99beef1b32ca1ea94a8b27397c540c914eb7efdc3b9cf6ef319db2dd8d71d2

Documento generado en 28/10/2020 06:13:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00349-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 62 folios. 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada **nuevamente** la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que, previo a su estudio de admisibilidad, deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a la demandada por medio de físico –por manifestar no conocer el correo electrónico–, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0767f389725b4aef3035381698a1b8e8b04c42686032f387b77d9615c7f9ebb4

Documento generado en 28/10/2020 06:13:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

XG

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 107 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

RAD. - 2020-00350-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingreso por reparto el 25 de septiembre de 2020, que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de octubre de 2020 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por INMOFIANZA S.A.S. en contra de JHON BREINER QUINTERO VERGEL, SERGIO ALONSO FUENTES FLORES y ELMEN JAVIER HERNANDEZ VELASCO, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 9 de octubre de 2020 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 20 de octubre de 2020, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por INMOFIANZA S.A.S. en contra de JHON BREINER QUINTERO VERGEL, SERGIO ALONSO FUENTES FLORES y ELMEN JAVIER HERNANDEZ VELASCO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

876255039bac563c26f54531734baf356d034e698bac379381e940dcdb6bebf3

Documento generado en 28/10/2020 06:13:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00352-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de septiembre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 114 folios. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ROJAS VALBUENA** en contra de **JOSÉ VICENTE REY, MAYRA CAROLINA CASTELLANOS TORTOLERO y JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique en forma personal este proveído a la parte demandada, según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados **JOSÉ VICENTE REY, MAYRA CAROLINA CASTELLANOS TORTOLERO y JAVIER ROMERO GUTIÉRREZ**, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos ministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a **los cánones de diciembre de 2019 a Agosto de 2020 (incluido el valor de los servicios públicos), los que se sigan causando en el curso del proceso y los intereses de mora sobre dichos rubros a la tasa máxima permitida para los créditos de libre inversión**, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado WILSON JAVIER MERCHAN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.91488855, portadores de la tarjeta profesional No. 333158 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b88c38366ee8e8e48cf1b6c1daac40acc607bba992c53ad9a18dffe7e7717468

Documento generado en 28/10/2020 06:13:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00358-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 29 de septiembre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 69 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de las Facturas objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

EQUIPOS ARCO S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE, para que le cancele las siguientes sumas:

Factura No.	Valor	Intereses de mora desde:
CF0001579	\$ 301.760	22-nov-18
CF0001758	\$ 292.026	12-dic-18
CF0002014	\$ 301.760	27-ene-19
CF0002194	\$ 301.760	14-feb-19
CF0002365	\$ 272.558	8-abr-19
CF0002569	\$ 301.760	8-abr-19
CF0002735	\$ 292.026	22-may-19
CF0002916	\$ 301.760	24-jun-19
CF0003051	\$ 292.026	23-jul-19
CF0003236	\$ 301.760	20-ago-19
CF0003444	\$ 301.760	25-sep-19
CF0003648	\$ 292.026	21-oct-19
CF0001578	\$ 301.760	22-nov-18
CF0001757	\$ 292.026	12-dic-18
CF0002013	\$ 301.760	27-ene-19
CF0002193	\$ 301.760	14-feb-19
CF0002364	\$ 272.558	8-abr-19
CF0002568	\$ 301.760	28-abr-19
CF0002734	\$ 292.026	22-may-19
CF0002915	\$ 301.760	24-jun-19
CF0003050	\$ 292.026	23-jul-19
CF0003235	\$ 301.760	20-ago-19
CF0003443	\$ 301.760	25-sep-19
CF0003647	\$ 292.026	21-oct-19
CF0001577	\$ 320.943	22-nov-18
CF0001756	\$ 310.590	12-dic-18
CF0002012	\$ 320.943	27-ene-19
CF0002191	\$ 239.547	14-feb-19
CF0002192	\$ 630.700	14-feb-19
CF0001580	\$ 300.654	22-nov-18
CF0002015	\$ 300.654	27-ene-19
CF0002136	\$ 163.328	27-ene-19
CF0001759	\$ 290.955	12-dic-18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los mismos –los originales- se encuentran en poder de la parte demandante –acreedor- y fueron exhibidos a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlos en su poder para exhibirlos cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Facturas** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la EQUIPOS ARCO S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Factura No.	Valor	Intereses de mora desde:
CF0001579	\$ 301.760	22-nov-18
CF0001758	\$ 292.026	12-dic-18
CF0002014	\$ 301.760	27-ene-19
CF0002194	\$ 301.760	14-feb-19
CF0002365	\$ 272.558	8-abr-19
CF0002569	\$ 301.760	8-abr-19
CF0002735	\$ 292.026	22-may-19
CF0002916	\$ 301.760	24-jun-19
CF0003051	\$ 292.026	23-jul-19
CF0003236	\$ 301.760	20-ago-19
CF0003444	\$ 301.760	25-sep-19
CF0003648	\$ 292.026	21-oct-19
CF0001578	\$ 301.760	22-nov-18
CF0001757	\$ 292.026	12-dic-18
CF0002013	\$ 301.760	27-ene-19
CF0002193	\$ 301.760	14-feb-19
CF0002364	\$ 272.558	8-abr-19
CF0002568	\$ 301.760	28-abr-19
CF0002734	\$ 292.026	22-may-19
CF0002915	\$ 301.760	24-jun-19
CF0003050	\$ 292.026	23-jul-19
CF0003235	\$ 301.760	20-ago-19
CF0003443	\$ 301.760	25-sep-19
CF0003647	\$ 292.026	21-oct-19
CF0001577	\$ 320.943	22-nov-18
CF0001756	\$ 310.590	12-dic-18
CF0002012	\$ 320.943	27-ene-19
CF0002191	\$ 239.547	14-feb-19
CF0002192	\$ 630.700	14-feb-19
CF0001580	\$ 300.654	22-nov-18
CF0002015	\$ 300.654	27-ene-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

CF0002136	\$ 163.328	27-ene-19
CF0001759	\$ 290.955	12-dic-18

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada OSCAR ANDRES CARRASCAL OVALLE, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico carrascalovalle@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.51768444, portadora de la tarjeta profesional No. 80253 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9208f1dd464a46fd6a3be9953cb068c8576bfe7d72810fef9c698ad4c7c2c565**
Documento generado en 28/10/2020 04:01:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00359-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 9 folios.
Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por INMOFIANZA S.A.S. en contra de ALVARO QUIMBAYO y MABEL ESPERANZA PABON MIRANDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9084e309cb02c7c003e0a1927eb0a4b8a5a53c64952bf7e94c0f92ef6a30cd35

Documento generado en 28/10/2020 02:44:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAD. - 2020-00360-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 26 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO, para que le cancele la suma de i) TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 32.290.300) por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 3 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de mora se decretarán desde el 4 de septiembre de 2020, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 32.290.300)** por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **4 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico giovannyduranabogado@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b0182fd79c32df0f71dd00d5f9decde92b8a3af47157e436a7386caffdd2768
Documento generado en 28/10/2020 02:44:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00361-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 26 y 3 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA, JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA Y GUSTAVO ALFONSO ARDILA ZAPATA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

INMOFIANZA S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA, JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA Y GUSTAVO ALFONSO ARDILA ZAPATA, para que le cancele las siguientes sumas:

Periodo	jul-20	ago-20
Valor Canon	\$ 1.265.000	\$ 1.312.246
Intereses de Mora Desde:	2-jul-20	2-ago-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación, los cánones que se sigan causando y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento – Certificado de Pago Obligación** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará lo correspondiente a las fechas a partir de las cuales se causan los intereses de mora, comoquiera que si bien es cierto, la obligación tiene su génesis en el contrato de arrendamiento, también lo es que, lo que legitima a la entidad demandante a ejercer la presente ejecución es la certificación del pago que se hiciera respecto de los cánones de arrendamiento y en virtud a ello, se decretaran desde el día siguiente de cada uno de los pagos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA, JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA Y GUSTAVO ALFONSO ARDILA ZAPATA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la INMOFIANZA S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

Periodo	jul-20	ago-20
Valor Canon	\$ 1.265.000	\$ 1.312.246
Intereses de Mora Desde:	27-ago-20	28-sep-20

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a. y hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

- c. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el quinto día siguiente a la fecha del pago que efectuó la entidad demandante a INMOBILIARIA REYCO S.A.S, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Lo anterior con la salvedad que, debe mediar **certificación que acredite el pago de los cánones de arrendamiento** que se cancelen en virtud del contrato de fianza.

- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA, JOSE ALBERTO ARDILA ZAPATA Y GUSTAVO ALFONSO ARDILA ZAPATA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796655, portadora de la tarjeta profesional No. 323533 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eba9d74264683da564d5f220aacd0e53705161e9383cafc488e631483a9d0ff3
Documento generado en 28/10/2020 03:43:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

RAD. - 2020-00362-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 32 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAVIER DE JESUS ISAZA CASAS, CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO Y MARTHA CECILIA BOHORQUEZ CAMARGO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

GUSTAVO PUYANA Y CIA S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JAVIER DE JESUS ISAZA CASAS, CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO Y MARTHA CECILIA BOHORQUEZ CAMARGO, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO	CANON	ADMINISTRACION	INTERESES DE MORA DESDE:
mar-20	\$ 1.099.488	\$ 391.800	6-mar-20
abr-20	\$ 2.680.300	\$ 254.670	6-abr-20
may-20	\$ 2.680.300	\$ 254.670	6-may-20
jun-20	\$ 2.680.300	\$ 254.670	6-jun-20
jul-20	\$ 178.687	\$ 26.120	6-jul-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020 se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **JAVIER DE JESUS ISAZA CASAS, CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO Y MARTHA CECILIA BOHORQUEZ CAMARGO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a GUSTAVO PUYANA Y CIA S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

PERIODO	CANON	ADMINISTRACION	INTERESES DE MORA DESDE:
mar-20	\$ 1.099.488	\$ 391.800	6-mar-20
abr-20	\$ 2.680.300	\$ 254.670	6-abr-20
may-20	\$ 2.680.300	\$ 254.670	6-may-20
jun-20	\$ 2.680.300	\$ 254.670	6-jun-20
jul-20	\$ 178.687	\$ 26.120	6-jul-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

- b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados JAVIER DE JESUS ISAZA CASAS, CARLOS JULIO BENAVIDES SALCEDO Y MARTHA CECILIA BOHORQUEZ CAMARGO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía No.1095796655, portadora de la tarjeta profesional No. 323533 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3952066c082b00ed74eee9d498fe99996603bd8051cbbb9bebaef9a7ba2e6bc

Documento generado en 28/10/2020 06:01:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>



RADICADO: 2020-00366-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 76 folios. 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida a través de apoderado judicial por DAVID JAIMES CABALLERO y LEIDY PATRICIA ARIZA ARDILA contra INVERSIONES LA PENINSULA LTDA.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada INVERSIONES LA PENINSULA LTDA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico esperanzamantilla@lapeninsulaconstructores.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

4. RECONOCER personería al abogado JHON FERNANDO LOZANO ESTEBAN como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido (fl. 69).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedffee6fb6cb0507138c33d1eac5975475e7de8995a44d387ccabc3f9d07127

Documento generado en 28/10/2020 06:13:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

XG

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 107 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020

RAD. - 2020-00367-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 5 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 27 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JENNY CAROLINA FIGUEROA CASTRO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 26 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a JENNY CAROLINA FIGUEROA CASTRO, para que le cancele la suma de i) TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$30.911.497) por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 22 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses de mora se decretarán desde el 23 de septiembre de 2020, esto es, a partir del día siguiente al vencimiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JENNY CAROLINA FIGUEROA CASTRO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$30.911.497)** por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **23 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada JENNY CAROLINA FIGUEROA CASTRO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico karitofig@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df4b88438d8f780a11220c955fac8786eca2ceb2832743d2d6a609c428b3207

Documento generado en 28/10/2020 02:44:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00370-00

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de bien dado en Garantía que ingresó por reparto el 5 de octubre de 2020, consta de un (1) cuaderno con 110 folios. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA” actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **IYM-994** de propiedad de EDIDSON JAIMES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.824, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 1 al 6 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA se estipuló que las partes de mutuo acuerdo acordaron que el acreedor garantizado podría ejecutar la garantía mobiliaria por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 7 al 11, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 12, 90 y 91 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **IYM-994** de propiedad de EDIDSON JAIMES OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 91.285.824, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que, efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA” y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Segundo: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la cédula de ciudadanía No.22461911, portadora y la tarjeta profesional No. 129978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3b03c5f5eb6b22a8294649e3fe0fcfac6bc86261da3ea38ae5692dfc13034f

Documento generado en 28/10/2020 06:51:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00379-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 09 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 7 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LEONEL VELASQUEZ PEREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

DIEGO FERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a LEONEL VELASQUEZ PEREZ, para que le cancele la suma de i) SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 1° de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LEONEL VELASQUEZ PEREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la DIEGO FERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1° de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados LEONEL VELASQUEZ PEREZ, con el envío de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94cf4bee5537cf5351976ec84ee197e94c2728e257e46c6ab7fee4e6c92499ea

Documento generado en 28/10/2020 06:13:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00380-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 97 folios. 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en los Decretos 1073 de 2015 y 806 de 2020, y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA promovida a través de apoderado judicial por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. contra LUIS HERNANDO QUIROGA GONZÁLEZ.

2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

3. Notificar este auto a la parte demandada, para dicho efecto, previo a ordenar el emplazamiento del demandado y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, el Juzgado en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades, requiere a la parte actora para que, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 notifique al demandado LUIS HERNANDO QUIROGA GONZALEZ en el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la presente Litis.

De igual forma, se ordena OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que, informe los datos de contacto suministrados por el demandado LUIS HERNANDO QUIROGA GONZÁLEZ y que figuren en su base de datos. (Parágrafo 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020).

4. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto por el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015.

5. En cumplimiento de la preceptiva que contiene el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015 y el artículo 171 del código general del proceso, se ORDENA la práctica de inspección judicial sobre el predio denominado “EL REFUGIO CITE”, ubicado en la vereda Santa Rosa Alta, del municipio de Barbosa, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-36525 de propiedad del demandado LUIS HERNANDO QUIROGA GONZÁLEZ

Para lo anterior, SE COMISIONA al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER- REPARTO**, para que, en el menor tiempo posible fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

XG

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 107 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020



- 6. DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-36525. Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez-Santander, para que, proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca al demandado y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Ofíciase
- 7.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y en el artículo 2.2.3.7.5.2. del decreto único reglamentario 1073 de 2015, **AUTORIZAR** la consignación anticipada correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios por el valor de \$1.502.280, la cual debe dejarse a disposición de este despacho judicial, por intermedio del Banco Agrario Sección Depósitos judiciales, Código No. 80012041008.
- 8.** Con fundamento en el artículo 7° del decreto 798 de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981, **AUTORIZAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.
- 9.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 56 de 1981, **AUTORIZAR** el acceso hasta la franja de servidumbre, utilizando las vías internas del predio o en caso de requerirse, acondicionar las vías transitorias para el ingreso del personal, maquinaria y equipo, siempre y cuando sea imposible acceder por la misma franja de servidumbre otorgada y ejerciendo vigilancia, conservación y mantenimiento del predio. Y con la salvedad que, en todo caso, se indemnizará a la parte demandada por las afectaciones que se pudieren causar con el uso de dichas áreas.
- 10.** **RECONOCER** personería a las abogadas DIANA MARCELA CESARINO VARGAS y LAURA FERNANDA FORERO RINCON como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4° del artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c41226ed11ca24b0935d37ae92002d1c0d8170e1286546698537dd4b1ce4bef

Documento generado en 28/10/2020 11:29:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00381-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 24 y 1 folios. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **NMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S** en contra de **NUBIS ISABEL SOTILLO MARTINEZ, MANUEL ALBERTO BARRETO SOTILLO, OFELIA BOHORQUEZ DE CARVAJAL, HAROLD JAVIER GONZALEZ GOMEZ, GERMAN ANDRES GUERRERO PEREZ Y HUGO ALBERTO GUTIERREZ SOTILLO** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandada se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, dado que revisado el expediente se echa de menos el referido documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa9fa5804633d6b90abee501390060d28a9a9da603a92829a2fa3b16d107b06
Documento generado en 28/10/2020 06:13:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00382-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 9 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA FERNANDA ORDOÑEZ OJEDA y JOHN WILSON GALVIS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 21 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con NATALIA ROJAS, dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a MARIA FERNANDA ORDOÑEZ OJEDA Y JOHN WILSON GALVIS, para que le cancele la suma de i) DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$2.808.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 29 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo – el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **MARIA FERNANDA ORDOÑEZ OJEDA Y JOHN WILSON GALVIS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$2.808.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **29 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP



2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MARIA FERNANDA ORDOÑEZ OJEDA y JOHN WILSON GALVIS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos mafersan@gmail.com, jhonwilson20@hotmail.com suministrados por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía No.13724114, portador de la tarjeta profesional No. 133201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4ea2a1cfbe7c7251e5aca0d34f6d7f8f5388d71de61f4722fae1ad8454a39e

Documento generado en 28/10/2020 06:13:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00383-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER** en contra **JOHANSY EDUARDO SAUMETT PARADA** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá indicar si el correo desan.notificacion@policia.gov.co corresponde al utilizado por el demandado, ello en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d5cfcdb0bc4761b758435781577457df0bf4f5f7cd8a49db651732bb42568b

Documento generado en 28/10/2020 06:13:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00384-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de octubre de 2020, consta de un (1) cuadernos con 23 folios. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Comoquiera que, el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LIGIA MARIA RUEDA DE ALVARADO** en contra de **JORGE ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ** por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique en forma personal este proveído a la parte demandada, según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado **JORGE ENRIQUE FAJARDO RODRIGUEZ**, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



correspondiente a **los cánones de Junio de 2017 a Septiembre de 2020 y los que se sigan causando en el curso del proceso y los rubros por concepto de servicios públicos**, si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO identificado con la cédula de ciudadanía No.13723260, portador de la tarjeta profesional No. 146442 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f0b4815bbb4dc33d03577ca0666cae425629dec116dfb43ac7d1a5c2c08f0df

Documento generado en 28/10/2020 06:13:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00385-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 34 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR S.A.S, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 22 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con LUIS ORLANDO PEÑA, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAMONERRE S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MENOR cuantía** a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR S.A.S, para que le cancele la suma de i) CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$58.118.931) por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 2 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR S.A.S**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la RAMONERRE S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$58.118.931) por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **2 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPCORECICLAR S.A.S, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico empcoreciclarsasesp@gmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería al abogado MIGUEL FRANCISCO ZORNOSA PRIETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19145393, portador de la tarjeta profesional No. 25175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
072d55f5ea0b2bdfa2ccea4030951b0315715155d4916b2975595a6ccce67a0c
Documento generado en 28/10/2020 06:13:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00386-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAIRO VILLAMIL Y OSCAR JESUS GALVIS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALBERTO QUINTERO DIAZ actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JAIRO VILLAMIL Y OSCAR JESUS GALVIS CLARO, para que le cancele las siguientes sumas:

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO	Valor	Intereses de mora desde:
MARZO 2020	\$ 780.000	2-mar-20
ABRIL 2020	\$ 780.000	2-abr-20
MAYO 2020	\$ 780.000	2-may-20

Junto con los intereses de mora desde las fechas indicadas anteriormente, hasta el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, los intereses respecto del periodo comprendido entre el 15 de abril al 30 de junio de 2020, se adecuarán conforme lo establecido en el Decreto 579 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JAIRO VILLAMIL Y OSCAR JESUS GALVIS CLARO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la **SERGIO ALBERTO QUINTERO DIAZ** quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

a. .

PERIODO CANON ARRENDAMIENTO	Valor	Intereses de mora desde:
MARZO 2020	\$ 780.000	2-mar-20
ABRIL 2020	\$ 780.000	2-abr-20
MAYO 2020	\$ 780.000	2-may-20

b. Más los intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio. Con la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

salvedad que entre el período comprendido entre el **15 DE ABRIL DEL 2020 y hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020** los intereses causados son los corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, se dispone a oficiar a SALUD TOTAL y al pagador de la EMPRESA DE TRANSPORTADORES COPETRA, para que, informen a este despacho la información de contacto suministrada por el ejecutado JAIRO VILLAMIL y que figure en el sistema donde reposa la información de este, ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado y con el fin de evitar futuras nulidades.

Y en lo que respecta al demandado OSCAR JESUS GALVIS CLARO se ordena oficiar a la NUEVA EPS en igual sentido.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título ejecutivo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67feb9bd57a9f5c6f221fab06b3e629bcb3ee41287e8ccb099c1bcd6a1b64

Documento generado en 28/10/2020 06:13:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00388-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 17 folios.
Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por MARIO PARRA ANAYA contra CARMEN ELISA RUEDA PEREIRA y ZORAIDA ARGUELLO DE FERREIRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa29705b2b9d4a77657f87b6be67fd108cbe75796059567bf5dda5ef238b67f

Documento generado en 28/10/2020 06:13:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2020-00389

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 20 folios. Bucaramanga 28 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma simultanea la remitió a la parte demandada por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.
3. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, la vocera judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0000b3c7d0e41596b00dbb0d562720faf740a491b155404d826876a2397c513

Documento generado en 28/10/2020 06:13:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. - 2020-00390-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 15 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 1 folios. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER** en contra **ALVARO DE JESUS CORREA CEBALLOS** para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

1. Deberá indicar si el correo atencionalciudadano@casur.gov.co corresponde al utilizado por el demandado, ello en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6a18452a4743ee1d665309b544ac729ddd8e7a525730c4f895558476108e49

Documento generado en 28/10/2020 06:13:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00392-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, SILVIA JULIANA BUENO RUIZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de 2020 de dos mil veinte (2020).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a SILVIA JULIANA BUENO RUIZ, para que le cancele las siguientes sumas:

CUOTA ADMINISTRACIÓN	Valor	Intereses de mora desde:
JULIO 2013	\$ 74.362	17-jul-13
AGOSTO 2013	\$ 74.362	17-ago-13
SEPTIEMBRE 2013	\$ 74.362	17-sep-13
OCTUBRE 2013	\$ 74.362	17-oct-13
NOVIEMBRE 2013	\$ 74.362	17-nov-13
DICIEMBRE 2013	\$ 74.362	17-dic-13
ENERO 2014	\$ 75.805	17-ene-14
FEBRERO 2014	\$ 75.805	17-feb-14
MARZO 2014	\$ 75.805	17-mar-14
ABRIL 2014	\$ 75.805	17-abr-14
MAYO 2014	\$ 75.805	17-may-14
JUNIO 2014	\$ 75.805	17-jun-14
JULIO 2014	\$ 75.805	17-jul-14
AGOSTO 2014	\$ 75.805	17-ago-14
SEPTIEMBRE 2014	\$ 75.805	17-sep-14
OCTUBRE 2014	\$ 75.805	17-oct-14
NOVIEMBRE 2014	\$ 75.805	17-nov-14
DICIEMBRE 2014	\$ 75.805	17-dic-14
ENERO 2015	\$ 78.610	17-ene-15
FEBRERO 2015	\$ 78.610	17-feb-15
MARZO 2015	\$ 78.610	17-mar-15
ABRIL 2015	\$ 78.610	17-abr-15
MAYO 2015	\$ 78.610	17-may-15
JUNIO 2015	\$ 78.610	17-jun-15
JULIO 2015	\$ 78.610	17-jul-15
AGOSTO 2015	\$ 78.610	17-ago-15
SEPTIEMBRE 2015	\$ 78.610	17-sep-15
OCTUBRE 2015	\$ 78.610	17-oct-15
NOVIEMBRE 2015	\$ 78.610	17-nov-15
DICIEMBRE 2015	\$ 78.610	17-dic-15
ENERO 2016	\$ 83.932	17-ene-16
FEBRERO 2016	\$ 83.932	17-feb-16
MARZO 2016	\$ 83.932	17-mar-16
ABRIL 2016	\$ 83.932	17-abr-16
MAYO 2016	\$ 83.932	17-may-16
JUNIO 2016	\$ 83.932	17-jun-16
JULIO 2016	\$ 83.932	17-jul-16

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP



AGOSTO	2016	\$ 83.932	17-ago-16
SEPTIEMBRE	2016	\$ 83.932	17-sep-16
OCTUBRE	2016	\$ 83.932	17-oct-16
NOVIEMBRE	2016	\$ 83.932	17-nov-16
DICIEMBRE	2016	\$ 83.932	17-dic-16
ENERO	2017	\$ 88.758	17-ene-17
FEBRERO	2017	\$ 88.758	17-feb-17
MARZO	2017	\$ 88.758	17-mar-17
ABRIL	2017	\$ 88.758	17-abr-17
MAYO	2017	\$ 88.758	17-may-17
JUNIO	2017	\$ 88.758	17-jun-17
JULIO	2017	\$ 88.758	17-jul-17
AGOSTO	2017	\$ 88.758	17-ago-17
SEPTIEMBRE	2017	\$ 88.758	17-sep-17
OCTUBRE	2017	\$ 88.758	17-oct-17
NOVIEMBRE	2017	\$ 88.758	17-nov-17
DICIEMBRE	2017	\$ 88.758	17-dic-17
ENERO	2018	\$ 92.388	17-ene-18
FEBRERO	2018	\$ 92.388	17-feb-18
MARZO	2018	\$ 92.388	17-mar-18
ABRIL	2018	\$ 92.388	17-abr-18
MAYO	2018	\$ 92.388	17-may-18
JUNIO	2018	\$ 92.388	17-jun-18
JULIO	2018	\$ 92.388	17-jul-18
AGOSTO	2018	\$ 92.388	17-ago-18
SEPTIEMBRE	2018	\$ 92.388	17-sep-18
OCTUBRE	2018	\$ 92.388	17-oct-18
NOVIEMBRE	2018	\$ 92.388	17-nov-18
DICIEMBRE	2018	\$ 92.388	17-dic-18
ENERO	2019	\$ 95.326	17-ene-19
FEBRERO	2019	\$ 95.326	17-feb-19
MARZO	2019	\$ 95.326	17-mar-19
ABRIL	2019	\$ 95.326	17-abr-19
MAYO	2019	\$ 95.326	17-may-19
JUNIO	2019	\$ 95.326	17-jun-19
JULIO	2019	\$ 95.326	17-jul-19
AGOSTO	2019	\$ 95.326	17-ago-19
SEPTIEMBRE	2019	\$ 95.326	17-sep-19
OCTUBRE	2019	\$ 95.326	17-oct-19
NOVIEMBRE	2019	\$ 95.326	17-nov-19
DICIEMBRE	2019	\$ 95.326	17-dic-19
ENERO	2020	\$ 98.948	17-ene-20
FEBRERO	2020	\$ 98.948	17-feb-20

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

RESUELVE:

1.- Ordenar a **SILVIA JULIANA BUENO RUIZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la EDIFICIO PLAZA CENTRAL quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

CUOTA ADMINISTRACIÓN	Valor	Intereses de mora desde:
JULIO 2013	\$ 74.362	17-jul-13
AGOSTO 2013	\$ 74.362	17-ago-13
SEPTIEMBRE 2013	\$ 74.362	17-sep-13
OCTUBRE 2013	\$ 74.362	17-oct-13
NOVIEMBRE 2013	\$ 74.362	17-nov-13
DICIEMBRE 2013	\$ 74.362	17-dic-13
ENERO 2014	\$ 75.805	17-ene-14
FEBRERO 2014	\$ 75.805	17-feb-14
MARZO 2014	\$ 75.805	17-mar-14
ABRIL 2014	\$ 75.805	17-abr-14
MAYO 2014	\$ 75.805	17-may-14
JUNIO 2014	\$ 75.805	17-jun-14
JULIO 2014	\$ 75.805	17-jul-14
AGOSTO 2014	\$ 75.805	17-ago-14
SEPTIEMBRE 2014	\$ 75.805	17-sep-14
OCTUBRE 2014	\$ 75.805	17-oct-14
NOVIEMBRE 2014	\$ 75.805	17-nov-14
DICIEMBRE 2014	\$ 75.805	17-dic-14
ENERO 2015	\$ 78.610	17-ene-15
FEBRERO 2015	\$ 78.610	17-feb-15
MARZO 2015	\$ 78.610	17-mar-15
ABRIL 2015	\$ 78.610	17-abr-15
MAYO 2015	\$ 78.610	17-may-15
JUNIO 2015	\$ 78.610	17-jun-15
JULIO 2015	\$ 78.610	17-jul-15
AGOSTO 2015	\$ 78.610	17-ago-15
SEPTIEMBRE 2015	\$ 78.610	17-sep-15
OCTUBRE 2015	\$ 78.610	17-oct-15
NOVIEMBRE 2015	\$ 78.610	17-nov-15
DICIEMBRE 2015	\$ 78.610	17-dic-15
ENERO 2016	\$ 83.932	17-ene-16
FEBRERO 2016	\$ 83.932	17-feb-16
MARZO 2016	\$ 83.932	17-mar-16
ABRIL 2016	\$ 83.932	17-abr-16
MAYO 2016	\$ 83.932	17-may-16
JUNIO 2016	\$ 83.932	17-jun-16
JULIO 2016	\$ 83.932	17-jul-16
AGOSTO 2016	\$ 83.932	17-ago-16
SEPTIEMBRE 2016	\$ 83.932	17-sep-16
OCTUBRE 2016	\$ 83.932	17-oct-16
NOVIEMBRE 2016	\$ 83.932	17-nov-16
DICIEMBRE 2016	\$ 83.932	17-dic-16
ENERO 2017	\$ 88.758	17-ene-17

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>



FEBRERO	2017	\$ 88.758	17-feb-17
MARZO	2017	\$ 88.758	17-mar-17
ABRIL	2017	\$ 88.758	17-abr-17
MAYO	2017	\$ 88.758	17-may-17
JUNIO	2017	\$ 88.758	17-jun-17
JULIO	2017	\$ 88.758	17-jul-17
AGOSTO	2017	\$ 88.758	17-ago-17
SEPTIEMBRE	2017	\$ 88.758	17-sep-17
OCTUBRE	2017	\$ 88.758	17-oct-17
NOVIEMBRE	2017	\$ 88.758	17-nov-17
DICIEMBRE	2017	\$ 88.758	17-dic-17
ENERO	2018	\$ 92.388	17-ene-18
FEBRERO	2018	\$ 92.388	17-feb-18
MARZO	2018	\$ 92.388	17-mar-18
ABRIL	2018	\$ 92.388	17-abr-18
MAYO	2018	\$ 92.388	17-may-18
JUNIO	2018	\$ 92.388	17-jun-18
JULIO	2018	\$ 92.388	17-jul-18
AGOSTO	2018	\$ 92.388	17-ago-18
SEPTIEMBRE	2018	\$ 92.388	17-sep-18
OCTUBRE	2018	\$ 92.388	17-oct-18
NOVIEMBRE	2018	\$ 92.388	17-nov-18
DICIEMBRE	2018	\$ 92.388	17-dic-18
ENERO	2019	\$ 95.326	17-ene-19
FEBRERO	2019	\$ 95.326	17-feb-19
MARZO	2019	\$ 95.326	17-mar-19
ABRIL	2019	\$ 95.326	17-abr-19
MAYO	2019	\$ 95.326	17-may-19
JUNIO	2019	\$ 95.326	17-jun-19
JULIO	2019	\$ 95.326	17-jul-19
AGOSTO	2019	\$ 95.326	17-ago-19
SEPTIEMBRE	2019	\$ 95.326	17-sep-19
OCTUBRE	2019	\$ 95.326	17-oct-19
NOVIEMBRE	2019	\$ 95.326	17-nov-19
DICIEMBRE	2019	\$ 95.326	17-dic-19
ENERO	2020	\$ 98.948	17-ene-20
FEBRERO	2020	\$ 98.948	17-feb-20

- b. Más los **intereses moratorios** desde el **cada una de las fechas indicadas anteriormente** hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día diecisiete (17) de cada mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada SILVIA JULIANA BUENO RUIZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Reconocer personería al doctor FEDERICO ALZATE MONCADA identificado con la cédula de ciudadanía No.91266370, portador de la tarjeta profesional No. 234811 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e118fb12ce1e34b5f87a4706f151a7f1e068c21f99239afb2c3fcfba9163b45
Documento generado en 28/10/2020 06:13:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00393-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, FRANCISCA OLIVEROS JAIMES Y HSNARDO LOPEZ SARMIENTO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de 2020 de dos mil veinte (2020).

UNIDAD RESIDENCIAL LA CALLEJA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de mínima cuantía** a FRANCISCA OLIVEROS JAIMES e HSNARDO LOPEZ SARMIENTO, para que le cancele las siguientes sumas:

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	Valor	Intereses de mora desde:
OCTUBRE 2019	\$ 86.000	1-nov-19
NOVIEMBRE 2019	\$ 214.100	1-dic-19
DICIEMBRE 2019	\$ 214.100	1-ene-20
ENERO 2020	\$ 227.000	1-feb-20
FEBRERO 2020	\$ 227.000	1-mar-20
MARZO 2020	\$ 227.000	1-abr-20
ABRIL 2020	\$ 227.000	1-may-20
MAYO 2020	\$ 227.000	1-jun-20
JUNIO 2020	\$ 227.000	1-jul-20
JULIO 2020	\$ 227.000	1-ago-20
AGOSTO 2020	\$ 227.000	1-sep-20

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **FRANCISCA OLIVEROS JAIMES e HSNARDO LOPEZ SARMIENTO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la UNIDAD RESIDENCIAL LA CALLEJA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a. .

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	Valor	Intereses de mora desde:
OCTUBRE 2019	\$ 86.000	1-nov-19
NOVIEMBRE 2019	\$ 214.100	1-dic-19
DICIEMBRE 2019	\$ 214.100	1-ene-20
ENERO 2020	\$ 227.000	1-feb-20
FEBRERO 2020	\$ 227.000	1-mar-20
MARZO 2020	\$ 227.000	1-abr-20
ABRIL 2020	\$ 227.000	1-may-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

MAYO	2020	\$ 227.000	1-jun-20
JUNIO	2020	\$ 227.000	1-jul-20
JULIO	2020	\$ 227.000	1-ago-20
AGOSTO	2020	\$ 227.000	1-sep-20

- b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día primero (1º) del siguiente mes hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados FRANCISCA OLIVEROS JAIMES Y HERNANDO LOPEZ SARMIENTO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- Reconocer personería a la abogada LITYENNI ANDREA ARRIETA ARRIETA identificada con la cédula de ciudadanía No.1098680921, portadora de la tarjeta profesional No. 259450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eb17b59ae39c9a0e50a2f583024c230da9e7036f52302adc69bf26760f4bd5b

Documento generado en 28/10/2020 06:13:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

RAD. - 2020-00395-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de octubre de 2020, consta de dos (2) cuadernos con 52 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JAIRO ALONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 23 de octubre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 28 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a JAIRO ALONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ, para que le cancele la suma de i) SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.329.210) por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 1 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **JAIRO ALONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.329.210)** por concepto de capital representado en el pagaré visible al folio 1 y 2 del cuaderno principal
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **1 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JAIRO ALONSO ORTÍZ HERNÁNDEZ, con el envío de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 107 – publicado el 29 de octubre de 2020

DP

copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico jairo2017@hotmail.com, jairo20177@hotmail.com suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- Reconocer personería a la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA identificada con la cédula de ciudadanía No.63362907 y la tarjeta profesional No. 75273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c350e3e01e5f4ceae65dca41585956e81abf79d5da72b2bde87cf3bac659e7
Documento generado en 28/10/2020 06:13:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>